

Señora  
**JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
PIEDECUESTA**  
Ciudad

REFERENCIA: REPOSICIÓN AUTO DEL VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).  
RADICADO: 00331-2019  
DEMANDANTE: ISAURA NATALIA MORENO MENESES  
DEMANDADO: EDWING ALFONSO QUIÑONEZ QUIÑINEZ

**SILVIA JULIANA SANTAMARIA ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecina del Municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.0757.281 de Bucaramanga y T.P No. 313.690 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora ISAURA NATALIA MORENO MENESES, mayor de edad, vecina del Municipio de Piedecuesta e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.620.062 de Piedecuesta y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad LEIDY MARIANA QUIÑONEZ MORENO, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER), identificada con tarjeta de identidad No. 1102637597; mediante el presente escrito respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto calendarado del veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) y por el cual la señora Juez imparte aprobación a la liquidación del crédito presentado por la suscrita, teniendo en cuenta los siguientes:

Sea lo primero indicar que la suscrita, al momento de efectuar la liquidación del crédito, tuvo en cuenta el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$194.776) como saldo a favor de la parte demandada y por los meses de enero y febrero del 2019, seguidamente, para calcular los valores correspondientes del año 2020, se tomó inicialmente el pago mensual por ocasión a alimentos y por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) mensuales, suma que de los meses de enero a septiembre del 2020 arroja un total de un MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.710.000), valor al cual se le sumo adicionalmente el monto de QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$511.500); según lo indicado por la señora Juez, para un pago parcial total para el año 2020 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.221.500), siendo pertinente indicar que dicha suma se encuentra contemplada en el cuadro adjunto en Excel a casilla G11; y que fuese enviado en el momento procesal oportuno. Por otro lado, el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 arrojaba un valor mensual de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$573.579), valor que de enero a septiembre, totalizaba el monto de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$5.162.211), así pues, al efectuar la operación aritmética de resta del total pagado para el año 2020 frente al total adeudado de la misma anualidad, se obtiene la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.940.711), siendo este el saldo que se observa en la casilla I11 del cuadro de Excel adjunto al oficio de la liquidación del crédito.

Por ello señora Juez, es pertinente indicar que la suscrita si tuvo en cuenta el monto de QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$511.500) y por tal motivo, este no debe ser restado nuevamente a efectos de totalizar y concluir que el valor de la liquidación es la suma de: **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (19.357.565,56).**

Atentamente,

*Silvia Santamaria*

**SILVIA JULIANA SANTAMARIA ORDOÑEZ**

C.C. No. 1.098.757.281 de Bucaramanga

T.P. No. 313.690 del C. S. de la J.